

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1530

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el 29 de Agosto de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Conforme á lo interesado por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial D. Timoteo de Antonio Gil, la misma acuerda concederle una nueva licencia de quince días, para comenzar á hacer uso de ella cuando lo estime oportuno.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederles en la forma acostumbrada á Timoteo Herranz, vecino de Cnállar, para que pueda tomarles en el Balneario de la Capital.

Beneficencia.—Veganzones.—Solicitado por Pedro Estaire Iglesias, vecino de Veganzones, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y concurrendo en el solicitante las circunstancias exigidas; la Comisión acuerda inscribirle con el número 14 en el turno del partido de Segovia, á que pertenece, para su ingreso cuando le corresponda.

Capital.—Después de celebradas en el año 1904 dos subastas, sin efecto, por falta de licitadores, para la adquisición

de los garbanzos necesarios con destino á la alimentación de los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1905, y en virtud de los fundamentos que en el acta constan; la Comisión acuerda se participe al Sr. Director de los Establecimientos referidos, redacte y remita á esta Comisión á la mayor brevedad, el pliego de condiciones económicas, teniendo en cuenta las que ha de contener con arreglo á la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, para el suministro de garbanzos necesarios durante el año de 1906.

Carreteras provinciales.—Fuente-pelayo á Jemuño.—Completado con los documentos á él unidos el expediente de subasta de los acopios de la carretera de Fuente-pelayo á Jemuño (1.ª sección); la Comisión acuerda dar la orden al Sr. Delegado de Hacienda para que devuelva al interesado las 485 pesetas, que ingresó como fianza en la Caja de Depósitos el 16 de Mayo de 1903, según resguardo número 16 de entrada y 48 de registro.

Beneficencia.—Zamarramala.—La Comisión acuerda acceder á la pretensión de Felisa Gil, vecina de Zamarramala, para que la sea entregada previas las formalidades reglamentarias una hija suya, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia con fecha 9 de Abril de 1904.

Santa María de Nieva.—Solicitado por Ignacio Aguirre Agudo, vecino de Santa María de Nieva, y de oficio confitero, se le conceda uno de los muchachos asilados para que le ayude en el comercio y obrador de confitería, comprometiéndose á mantenerle y vestirle; la Comisión, con arreglo á lo que dispone el artículo 195 del reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades á que hacen referencia los artículos 210 y 211 del citado reglamento.

Migueláñez.—La Comisión, accediendo á la pretensión de Valentín Bernardos Herranz, vecino de Migueláñez, acuerda acceder al ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia de uno de los hijos gemelos de aquél, llamado Sixto Bernardos Monjas, previas las formalidades reglamentarias.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Vicente Balbás, primer Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Sitio, en la que manifiesta que habiendo escrito un Curso de enseñanza del idioma francés, tiene el honor de dedicar su trabajo á esta Corporación provincial, rogándola que si le cree beneficioso, se sirva concederle la impresión de aquél en la Imprenta provincial; la Comisión acuerda dar las más expresivas gracias al señor Balbás, por la dedicatoria de su trabajo, que acepta con reconocimiento, y manifiestar al autor que para poder resolver en cuanto al último extremo de su instancia, remita el oportuno original, con objeto de ver las proporciones del referido trabajo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Agosto de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1563

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el 7 de Septiembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 9, 11, 12, 22, 23, 25 y 26 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Ayuntamientos.—Labajos.—Manifestado por la Alcaldía de Labajos en comunicación de 26 de Agosto último, haber admitido en sesión de 6 del actual á D. José Flechel Valriberas, la renuncia de los cargos de Regidor tercero y Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, por haber sido nombrado fiscal municipal; la Comisión para poder resolver lo procedente, acuerda ordenar á dicha Alcaldía de Labajos, remita con toda urgencia la renuncia en

cuestión y certificación del acuerdo adoptado sobre el particular por la Corporación municipal.

Marazuela.—Manifestado igualmente por la Alcaldía de Marazuela en comunicación de 29 de Agosto último, que en sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el día 4 del actual, le ha sido admitida la renuncia del cargo de Regidor primero de aquella Corporación, á D. Antonino Rincón Barrero, por haber sido nombrado fiscal municipal, la Comisión para resolver lo procedente, acuerda ordenar á la expresada Alcaldía de Marazuela, remita con toda urgencia la renuncia en cuestión y certificación del acuerdo adoptado sobre el particular por el Ayuntamiento de referencia.

Derechos pasivos.—Capital.—Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales el expediente instruido por el peón caminero Epifanio Manzano, en súplica de que se le jubile por su imposibilidad física, como comprendido en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de concesión de derechos pasivos á los empleados provinciales; la Comisión acuerda pasar dicho expediente al Sr. Contador de fondos provinciales, á los efectos que en el expresado reglamento se expresan.

Personal.—Capital.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente D. Timoteo de Antonio Gil, que no habiendo ultimado el despacho de los asuntos de familia, para los que le fué concedida una licencia de ocho días, necesita una nueva por quince días, para comenzar á hacer uso de ella cuando lo estime oportuno; la Comisión acuerda de conformidad á lo interesado por dicho Sr. Vicepresidente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 7 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en la segunda quincena del mes de Mayo de 1905, en el camino vecinal de esta villa á Muñopedro.
Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Pts. Cts.		
	Ricardo Pardo Tabanera.		16	4	64	64
	Raimundo Pardo.....		16	3	48	
	Lucas Asenjo.....		14	>	42	
	Fermin Vallejo.....		6	>	18	168
	Anselmo de Andrés....		14	>	42	
	Fabriciano Domingo...		6	>	18	
			>	>	168	
	Francisco Blanco.....		14	2	28	
	Vicente Piquero.....		14	>	28	
	Segundo de la Calle....		14	>	28	89
	Pablo Ceballos.....		2'50	>	5	
			>	>	89	
	Agapito Roldán.....		14	1'75	24'50	
	Pedro Araujo.....		14	>	24'50	
	Victor Plaza.....		14	>	24'50	
	Joaquín Lázaro.....		14	>	24'50	
	Mariano Villanueva....		12'50	>	21'87	
	Liborio Velasco.....		14	>	24'50	
	Juan Vallejo.....		14	>	24'50	
	Mariano Vallejo.....		14	>	24'50	
	Emilio Romero.....		14	>	24'50	
	Antonio Dominguez....		14	>	24'50	
	Marcelino Lázaro.....		12'50	>	21'87	
	Felipe Valverde.....		14	>	24'50	
	Felipe Chamorro.....		14	>	24'50	
	Doroteo Sacristán.....		14	>	24'50	
	Marcelo Garcia.....		14	>	24'50	653'63
	Alejandro Rubio.....		14	>	24'50	
	Mariano Sanz.....		5	>	8'75	
	Librado Revilla.....		14	>	24'50	
	Estanislao Segovia....		14	>	24'50	
	Mariano Garcia.....		14	>	24'50	
	Miguel Peñalosa.....		12	>	21	
	Esteban Garcia.....		13	>	22'75	
	Eugenio Herranz.....		14	>	24'50	
	Wenceslao Orteaga....		13	>	22'75	
	Godofredo Aparicio....		13'50	>	23'62	
	Abdón Palomo.....		14	>	24'50	
	Bartolomé de la Calle...		8	>	14	
	Mauricio Muñoz.....		8	>	14	
	Joaquín Monjas.....		7'50	>	13'13	
	Adrián Hernando.....		2'50	>	4'38	
			>	>	653'63	
	Benito Velasco.....		14	1	14	14
	<i>Total de jornales.....</i>					988'63

Materiales y demás gastos

D. León Sanz, herrero de Ochando, por abuzar picos y arreglo de herramienta.....	40'25
D. Eulogio Sevillano, por cinco días de jornal con el carro y dos mulas arrimando piedra para el baden de Balisa á 7'50 pesetas uno.	37'50
D. Francisco Santos, por meter en caja 91 metros de canto á 20 céntimos uno.....	18'20
D. Felix Ramos, por jornal de meter canto en caja según recibo....	133'40
D. Juan Vázquez, por idem idem idem.....	37
D. Felipe Sanz, por idem idem idem.....	184
D. Pedro Ruiz, por idem idem idem.....	127
D. Casto Mayo, por 6 fanegas de cal.....	11'25
Vecinos de Balisa, por acopio de 1.874 metros de canto en dicho término á 1'50 pesetas uno.....	2.811
D. Juan Esteban, por resto de acopio de 646 metros de canto en el mismo término.....	164
Para pago á los machacadores de 4.013'50 metros, á 0'60 pesetas uno.	2.408'10
D. Atanasio Oviedo, por alquiler de casa para guardar herramienta..	11'25
D. Vicente Núñez, por diez días de una caballería á 2 pesetas.....	20
D. Santos Triviño, por pólvora, mecha para barrenos.....	10
D. Inocencio Mesonero, herrero por compostura de herramienta.....	45'25
<i>Total de jornales y materiales.....</i>	7.046'83

Importa esta relación las figuradas siete mil cuarenta y seis pesetas, ochenta y tres céntimos.—Santa María de Nieva 6 de Junio de 1905.—El Encargado, Ricardo Pardo.—V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.
Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone

el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio exponiendo que aprobado por el Ayuntamiento de su digna presidencia, en sesión de 14 de Abril último, el reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y régimen de los municipales, para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898 respecto á las condiciones de los féretros, y particularmente á la disposición 9.ª de la misma, se estableció en el art. 16 del citado reglamento la obligación de presentar al solicitar toda inhumación un certificado en que conste el material de que estaba construido el féretro; y que en vista de consulta formulada por el Presidente de la Sacramental de Santa María sobre quién debía expedir dicho certificado, resolvió esa Alcaldía que este documento debía ser autorizado por las agencias funerarias; pero que comunicada esta resolución al Síndico del gremio de Pompas fúnebres, presentó instancia en 24 de Julio último manifestando el trastorno que produciría al gremio tener que expedir un certificado en cada caso de inhumación y presentarlo en los cementerios y el mayor gasto que ocasionaría á las familias, suplicando se eximiera á las Agencias funerarias del cumplimiento de la formalidad exigida, por estimarla innecesaria, toda vez que por la mencionada Real orden están prohibidos los féretros metálicos; y como la Alcaldía carece de competencia para proveer á lo que solicita el gremio de Pompas fúnebres, por cuanto significa la modificación de la referida Real orden de 15 de Octubre de 1898, suplica que por este Ministerio se resuelva si puede accederse á lo solicitado.

Considerando que por la disposición 6.ª de la citada Real orden se determina el material de que deben estar contruidos los féretros, y que para garantía de su cumplimiento se preceptúa en la 9.ª que en todos los cementerios se lleve un registro especial en que así conste, bastando para ello que las Agencias funerarias hagan declaración en forma en las oficinas correspondientes de los cementerios:

Considerando que la expresada disposición 9.ª únicamente exige un certificado del material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver al solicitar la exhumación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que al solicitar la inhumación de un cadáver se haga

constar en debida forma en las oficinas que al efecto existan en los cementerios el material de que esté construido el féretro.

2.º Que al solicitarse la exhumación de un cadáver se acredite por certificación expedida con relación á los asientos del libro-registro especial que debe llevarse en los cementerios, de conformidad con lo determinado en la disposición 9.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el material á que se refiere la regla anterior, cuya certificación habrá de acompañarse á la instancia en que se solicite la exhumación de un cadáver.

3.º Que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.—García Prieto.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia promovida por D. Lorenzo Delgado y don Eduardo Canencia y Gómez suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, á cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe á la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.º del reglamento puesto que ya están comprendidas en la que se consignó en el párrafo 5.º del ya citado reglamento:

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para pro-

veer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.º del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedirlas, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisas dos, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentación que se detalla en el artículo 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—P. C., López Mora.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1905.)

Núm. 1553

Universidad Central.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

D.ª Manuela Camacho, natural de Pedraza, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad, ins-

tancia solicitando, como Directora de la Escuela subvencionada de niñas titulada de Nuestra Señora del Carmen establecida en Cantalejo (Segovia), calle del Cierzo, núm. 3, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas.

Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación en la que consta que la interesada nació el 1.º de Abril de 1865.

2.º Idem de buena conducta de la misma.

En lo referente al cuadro de las enseñanzas que en dicha Escuela se dan, es el mismo que se publicó en el Boletín oficial de 4 de Julio de 1904, siendo Directora D.ª Josefa Lobo Herrero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid el día 4 del mismo.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.
—El Rector accidental, Dr. Mariano Viscasillas.

Núm. 1558

Alcaldía de Revenga.

Don Ildefonso de Frutos Otero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día trece del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de ochocientas ochenta y siete pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientas ochenta y siete pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó

por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, yerba seca y leñas de todas clases, con destino á hogares, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente al gravamen de cincuenta y ses céntimos por cada cien kilos de la primera de dichas especies, una peseta doce céntimos los de la segunda, y sesenta y dos céntimos los de la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual esta dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 30.000, 36.600 y 50.000 kilos respectivamente de cada una de dichas especies en todo el año, que viene á producir exactamente las ochocientas ochenta y siete á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio de Pablos.—Calixto Nogales.—Mariano Vega.—Juan Herranz.—Simón Cañas.—Pedro Piedra.—Julian Tapias.—Cesáreo Tapias.—Pedro Aparicio.—Ildefonso de Frutos, Secretario.

T A R I F A .

ARTÍCULOS	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo en kilogramos	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en la unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kigs.	30.000	2'25	56	168
Yerba seca.....	100 id.	36.600	4'50	1'12	409
Leñas de todas clases..	100 id.	50.000	2'50	62	310
Total.....		116.600			887

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Revenga á quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Ildefonso de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Dionisio de Pablos.

Núm. 1562

Alcaldía de Valdeprados.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario por el consumo de paja y leña, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso á fin de que, por los contribuyentes que lo crean conveniente, se hagan las reclamaciones en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ateniéndose para ello á la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de acuerdo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado. Pesetas	Consumo calculado. Kilogramos	Producto anual. Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'50	0'50	284.230	1.421'15
Leña de todas clases..	100 id.	2'50	0'50	121.706	608'53
Total.....				405.936	2.029'68

Valdeprados 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 1557

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Declarada vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, se anuncia al público, para que, en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía; previniéndoles que, el agraciado quedará en libertad de poder contratar particularmente los servicios de su profesión.

Santa María la Real de Nieva 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1559

Alcaldía de Becerril.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar para el día tres de Octubre de once á doce de su mañana, el primer remate de consumos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril 16 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 1560

Alcaldía de Veganzones.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Inspección de carnes de esta villa, con la dotación anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con el vecindario, el cual consta de 167 vecinos, y satisfacen 115 fanegas de trigo.

Las instancias debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía, dentro del período de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Veganzones 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Mata-mala.

Núm. 1550

Ayuntamiento constitucional de Riaza.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 5 de Agosto de 1905, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Municipio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Cuentas municipales.—Presentadas las del año último de 1904, con el informe favorable del Sr. Regidor Sindico, se acordó que pasaran á la Comisión de Hacienda para obtener también su dictamen.

Beneficencia.—Se acordó incluir en el padrón municipal de pobres, para la asistencia facultativa gratuita, según tiene solicitado, al vecino Florentino Arribas Burgos.

Extractos de sesiones.—Quedaron aprobados los relativos á las del mes de Julio último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Riaza 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Nota.—El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy: certifico.

Riaza 11 de Septiembre de 1905.—Fernández Sanz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 14 de Agosto de 1905, celebrada bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Municipio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Cuentas municipales.—Prévios los favorables dictámenes del Sr. Regidor Sindico y Comisión de Hacienda, fueron aprobadas las cuentas municipales del año último 1904, acordándose que, después de expuestas al público por quince días, se sometan al examen y censura de la Junta municipal, según la ley exige.

Presupuestos.—Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* número 96, dictando reglas para el presupuesto ordinario de 1906, y se

acordó que la Comisión de Hacienda proceda á redactar, sin demora, el oportuno proyecto.

Alcoholes.—Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto fecha 29 de Julio último, modificando el Reglamento de alcoholes, así como de la Real orden de 1.º de Agosto, dictando reglas aclaratorias para su aplicación.

Beneficencia.—Farmacias.—También quedó enterado de la Real orden fecha 20 del mismo Julio, aprobando el Petitorio y tarifas con arreglo á las ordenanzas del ramo.

Idem.—De conformidad á lo solicitado y visto el favorable informe del Médico titular del Distrito, se acordó incluir en el padrón de pobres, á los vecinos Ramón Estebanz López y Manuel Puertas Cerrinegro.

Idem.—Se acordó socorrer con un cuarto kilo de carne durante ocho días, según solicita, á la viuda pobre y enferma Ana Gómez Alvarez.

Festejos.—Se aprobaron por último los fijados para los días 9 al 13 de Septiembre próximo, en honor á la Virgen de Ontanares, (corridas de toros y vacas, fuegos y dulzainas), sin que su coste en junto, exceda de la consignación autorizada á tales fines en el vigente presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Riaza 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Nota.—El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy: certifico.

Riaza 11 de Septiembre de 1905.—Fernández Sanz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 21 de Agosto de 1905, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Municipio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Presupuestos.—Quedó también aprobado, por unanimidad, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, acordándose que se exponga al público por quince días, y después se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta de asociados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Riaza 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Nota.—El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy: certifico.

Riaza 11 de Septiembre de 1905.—Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 28 de Agosto de 1905, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Municipio Gil.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Consumos.—Se dió cuenta del nuevo cupo de consumos, sal y alcoholes, aprobado por la Dirección general de Contribuciones, según aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 99, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y conforme con el de esta villa.

Elecciones.—Para poder dar exacto cumplimiento al artículo 45 de la ley de 26 de Junio de 1890, en las próximas elecciones de Diputado á Cortes,

fuieron designados los locales en que habrán de constituirse las mesas de las dos secciones que este municipio contiene, á saber: para la primera, «Distrito del Norte», el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, y para la segunda, «Distrito del Sur», la Escuela municipal de niñas, sita en la calle del Mesón, número 26.

Distribución de fondos.—Se practicó la correspondiente al mes de la fecha, fijándola y aprobándola en 1.502'25 pesetas.

Paso de S. M. el Rey.—A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó por unanimidad que constase en acta, como verdadero acontecimiento de carácter patrio, el paso rápido y casi inesperado de S. M. el Rey D. Afonso XIII por la Plaza de esta villa, realizado el viernes 25 de Agosto último, á las cuatro de su tarde, con motivo de su viaje en automóvil desde San Sebastián, Soria á la Granja. El Monarca fué saludado y vitoreado por las Autoridades y el pueblo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Riaza 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Nota.—El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.

Riaza 11 de Septiembre de 1905.—Fernández Sanz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Municipio Gil.

Núm. 1555

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge García Muñoz, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y Tomasa, natural de Fuente de Santa Cruz, y vecino hasta hace año y medio próximamente de Montejo de Arévalo, ambos pueblos de este partido judicial, habiendo residido con su familia en Madrid, sin que conste la calle ni el número, hoy de ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de que cumpla en la Cárcel del partido, la prisión equivalente á la multa que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto de fruto de garbanzos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los fines indicados.

Santa María de Nieva dieciséis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Félix Amarillas.—Por I. del Escribano, Carmelo Velasco.

Núm. 1554

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Colmenar Viejo.

Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, Hama y emplaza al procesado Isidoro Prados Fernández, de diez y ocho años, soltero, cestero, natural y residente en Segovia, bautizado en la Parroquia del Salvador, hijo de Juan y Damiana, y se provee de la cédula personal en Adrada de Pirón, de dicha provincia, con instrucción, y de la certificación de inscripción de nacimiento y de la partida de bautismo unidos al sumario, resulta que dicho procesa-

do aparece con los nombres de Juan y Teodoro respectivamente, que es de estatura alta, color bueno, ojos y pelo negro, sin barba y sin cicatrices aparentes, viste pantalón de pana claro muy viejo, alpargatas blancas cerradas, faja negra, blusa azul á rayas y boina del mismo color, presumiendo que se encuentra en el Casar de Talamanca ó en sus inmediaciones, correspondiente dicho pueblo al partido judicial de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia con el fin de ampliarle su indagatoria en causa que en unión de otro se le sigue por desobediencia é insultos á la Autoridad; bajo apercibimiento si dejase de comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Núm. 1556

Juzgado municipal de Riaza.

EDICTO

Don Germán López y González, Abogado y Juez municipal de esta villa y término de Riaza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, por providencia de hoy, he acordado se anuncie por segunda vez, á fin de proveerla, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, á cuyo efecto y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se remite este edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riaza quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—Germán López.—P. S. M., Marcial Martín.

Núm. 1561

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

En 13 de Mayo último, se constituyó el empeño núm. 3.711 en la Sucursal de este Establecimiento, consistente en una escopeta de dos cañones, y habiéndose solicitado por el interesado se le expida duplicado de la papeleta por habersele extraviado la primitiva, á tenor de los dispuesto en el art. 63 de los Estatutos, se hace saber por medio del presente para el que la posea, se persone á aducir su derecho en término de treinta días; pasado los cuales, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida.

Segovia 18 de Septiembre de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

IMPRESA PROVINCIAL